



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho **del señor Juez el presente proceso, se informa que requiere a Curador adlitem.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-004-2014-00810-00
DEMANDANTE	LUIS GEOVANNY ILES MUÑOZ
DEMANDADOS	-INDUPLASTICOS S.A.S. -INDUSPLASTICOS LTDA -INDUSTRIAS UNIVERSO S.A.
ASUNTO	RELEVA CURADOR Y DESIGNA NUEVO CURADOR ADLITEM

AUTO INTERLOCUTORIO No.509

La abogada **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDÉZ**, fue designada como Curador Adlitem por parte del Juzgado de origen dentro del proceso de la referencia mediante **Auto Interlocutorio No. 2085 del 11 de febrero de 2018**, para la defensa de lo intereses de las demandadas, fijándose como gastos de curaduría la suma de \$600.000.

Razón por la cual, el presente Despacho Judicial a través de **Auto Interlocutorio No. 867 del 24 de Agosto de 2022**, avocó conocimiento del proceso y ordenó designar nuevamente a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDÉZ**, y recalcar que como gastos de curaduría se fija la suma de \$600.000, sin embargo, y hasta la fecha la Doctora no se ha pronunciado respecto de si acepta o no la designación como curadora, y dada la premura del presente asunto, pues es un proceso que fue radicado en el año 2014, se procederá a relevar del cargo a la abogada **CELSA PATRICIA**

ESQUIVEL HERNANDEZ y designar como Curador Adlitem al Dr. **LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.891.238 y Tarjeta Profesional No. 13.891.238 del Consejo Superior de la Judicatura para la defensa de los intereses de las demandadas.

Por otra parte, la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014 MP: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA al estudiar la constitucional del anterior artículo señaló:

" Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera, además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada" (C-071 de 1995). En consecuencia, se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas".

En vista de informe secretarial, se procederá a designar nuevo Curador Ad litem para las demandadas **INDUPLASTICOS S.A.S., INDUSPLASTICOS LTDA e INDUSTRIAS UNIVERSO S.A.** al Dr. **LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ** Identificada con la C.C No. 31.908.678, y **DESIGNAR** al Doctor identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.891.238 y Tarjeta Profesional No. 13.891.238 del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas, conforme lo expuesto en la parte motiva dl Auto.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, los que serán suministrados al Curador Ad-Litem por parte de la demandante, debiendo rendir cuentas al final de su gestión.

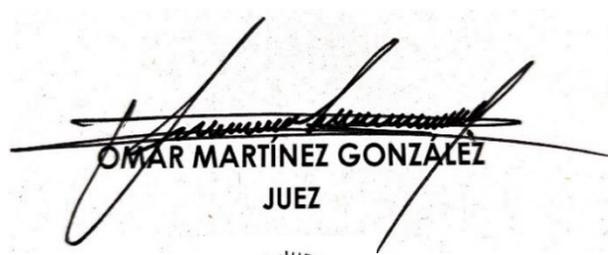
TERCERO: ADVERTIR al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7o del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

CUARTO: COMUNÍQUESE al correo electrónico luisromeroman@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los **Cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNÍQUESE al correo electrónico paesqui@hotmail.com la revocatoria del cargo a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **17 de Marzo de 2023**

En **Estado No.025** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA